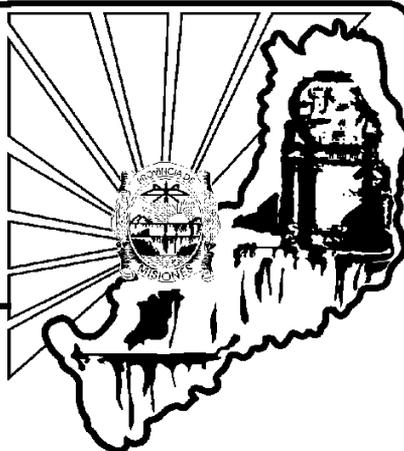


# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXVIII N° 16367

POSADAS, MARTES 3 DE JUNIO DE 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA  
Ministro de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA  
Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<b>Decretos Completos N°s.:</b> 795 y 1126.....	Pág. 2 a 6.
<b>Decretos Sintetizados N°s.:</b> 563, 564, 565, y 566.....	Pág. 7 a 10.
<b>Instituto Forestal de Misiones:</b> Disposición N° 029 .....	Pág. 10 a 12.
<b>Sociedades:</b> .....	Pág. 12 y 13.
<b>Edictos:</b> .....	Pág. 13 a 18.
<b>Convocatorias:</b> .....	Pág. 19 y 20.
<b>Licitaciones:</b> .....	Pág. 20 y 21.

## **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

### DECRETO N° 795

POSADAS, 29 de Abril de 2.025.-

VISTO: “Expte. N° 24888-V-2.021 Registro Instituto de Previsión Social. VIANA LUIS ALBERTO - S/ JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 2.471. Y agregado por cuerda Expte. N° 024-20-14551389-9-118-000001 Registro ANSES, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 71/73 de autos ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, pronunciándose sobre el planteo incoado por el peticionante;

QUE, a fs. 77/84 ha intervenido Fiscalía de Estado, pronunciándose mediante Triforme N°13 de fecha 06/12/2.024, emitido por la Procuradora Fiscal opinante;

QUE, a fojas 77/79 la Procuradora Fiscal opinante relata los antecedentes del caso;

QUE, a fojas 79 cuarto párrafo, la mencionada Procuradora efectúa el análisis del caso, y expresa los conceptos que se reproducen en los siguientes considerandos:

“QUE, al entrar en el análisis de las presentes actuaciones, se observa que al recurrente le agravia que la resolución impugnada (N° 1256/23, de fecha 05/04/2.023) haya liquidado erróneamente el haber de la prestación desde la fecha de la firma de la resolución que otorgó el beneficio. Entiende, que el error de basa en un dictamen jurídico emitido por la Asesoría jurídica Previsional del IPSM (fs. 52/55), en el que se establece que el solicitante cesó en la prestación de servicios el día 10/12/2.005,”

QUE, manifiesta que, se agrega un expediente de ANSES relacionado con actividad autónoma (Expte. N° 024-20-14551389-9-118-00001), con fecha de corte o cese hasta el 12/02/2.021, y que forma antojadiza e infundada procede a inferir que el solicitante continuaría en actividad y esto que se le liquide el monto que corresponde al retroactivo de haber previsional;

QUE, sostiene que, el dictamen en cuestión señala que “el haber es generado por el cese del sujeto en toda actividad con prestación de servicios” (sic). Pero a su juicio, este argumento no está fundamentado en ninguna norma o disposición legal, por lo que carece de legitimidad. En consecuencia, considera que no es aplicable al caso en cuestión, ya que este se rige por una ley específica, citando textualmente la Ley 2.471, modificada por las Leyes N° 2.699 y 3.383;

QUE, asimismo, plantea normas de prescripción (Artículos 82° de la Ley 18.037, ratificado por la Ley 24.241; Art. 62° de la Ley N° 3.380), dado que entiende que el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones es imprescriptible, independientemente de su naturaleza o titularidad;”

QUE, sostiene que, la resolución en curso debe ser dejada sin efecto por carecer de sustento legal y fundamento jurídico previsional, al haberse emitido en contraposición lo dispuesto por la Ley. No obstante, entiende que el beneficio otorgado se enmarca en la Ley 2471 modificada por las Leyes 2.699 y 3.380, las cuales son específicas para las personas que hayan ejercido o ejercen cargos electivos en el Poder Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Provincial;

QUE, además, señala que, el Artículo 2° y 3° de la Ley XIX - N° 21, en cuanto a la aplicación subsidiaria de la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, y los requisitos que deben acreditar los beneficiarios mencionados en la citada ley; y el artículo 11° de mismo cuerpo legal, que regula el procedimiento y los plazos para el otorgamiento del beneficio, En este último aspecto, remarca que dichos plazos no se han respetado en absoluto, ya que la prestación de la solicitud es de fecha 19/02/21;

QUE, concluye, que este hecho interrumpió la prescripción y generó el derecho a la percepción del haber de jubilación, y si el IPSM hubiera respetado o dado cumplimiento a los pasos de la ley, él encontraría cobrando sus haberes con un plazo de más de un año hacia atrás de la fecha de la resolución de otorgamiento. Por lo que, entiende que la Resolución en recurso debe ser dejada sin efecto, y por contrario imperio hacer lugar al pago del retroactivo solicitado;

QUE, ahora bien, para determinar si corresponde o no la liquidación y pago de los montos solicitados en concepto de retroactivo, es necesario, en primer lugar, establecer con precisión cuál es la norma aplicable al caso particular. En este sentido, la norma específica a aplicar es la Ley XIX - N° 21 (anteriormente Ley 2.471) en sus Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 11°. Cabe recordar que, por aplicación de dichas normas, se le ha otorgado el beneficio de jubilación al apelante;

QUE, el Artículo 1° de la Ley XIX - N° 21 (antes 2.471) es claro al establecer que quedan comprendidas en este régimen de jubilaciones y pensiones todas las personas que hayan ejercido o ejercieran cargos electivos en los Poderes Ejecutivos y Legislativo del Estado Provincial, así como en el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE, cuando la ley establece una disposición que se aplica “a todos los que hayan ejercido” una determinada actividad

o función, significa que abarca a todas las personas que hayan desempeñado esa actividad en algún momento, ya sea en el pasado, en el presente o durante un período determinado que establece la ley.”;

QUE, en el contexto de una ley previsional o de seguridad social, si dice “a todos los que hayan ejercido funciones públicas” o “a todos los que hayan ejercido actividades laborales cubiertas por el sistema de seguridad social”, estaría indicando que todos aquellos que hayan trabajado en esos ámbitos tienen derechos a ciertos beneficios o a que se les reconozcan determinados derechos, sin importar cuándo hayan realizado esas actividades, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la ley;

QUE, por lo tanto, el término utilizado por la Ley “hayan ejercido” hace referencia a la acción de haber desempeñado un cargo electivo en el Poder Legislativo. Es más que claro que la norma no exige que, para acceder al beneficio jubilatorio ante el órgano previsional, el solicitante deba encontrarse en actividad en los cargos públicos al momento de iniciar los trámites jubilatorios.;

QUE, en ese sentido, si la ley exige estar en actividad al momento de cumplir los requisitos de edad y tiempo de servicios, resulta completamente contradictorio e innecesario añadir también la obligación de cesar en el cargo para tener derecho al beneficio. Además, interpretar que el hecho generador del derecho a la percepción del haber jubilatorio sea la cesación en la prestación de servicios en condición de sujeto activo pareciera manifiestamente irrazonable, pues el cese debería ser entendido como una condición para comenzar a disfrutar del beneficio, y no como un requisito para adquirir ese derecho;

QUE, en otras palabras, el cese de la actividad no debería ser una condición para que una persona adquiera el derecho, sino una condición para que empiece a disfrutar de los beneficios derivados de ese derecho;

QUE, por otra parte, si el trámite del beneficio fuera automático, todavía tendría algún sentido el cese como hecho generador del beneficio, pero, en la práctica, los trámites tardan a veces años, antecedentes que ponen en duda la inmediatez entre el cese y el goce del beneficio, amén de que el hecho de tener que cesar antes y no al final de trámite significaría que el IPSM debería afrontar el pago de retroactivos, en muchos casos, millonarios.;

QUE, siguiendo con los lineamientos de la Ley XIX - N° 21 (antes 2.471) el Artículo 3°, establece claramente los requisitos que se deben cumplir para poder acceder al beneficio jubilatorio dentro del sistema previsional de la Provincia de Misiones,

QUE, según esta normativa, se requieren tres condiciones fundamentales: Antigüedad de servicios: El trabajador debe haber completado al menos treinta (30) años de servicios computables dentro del sistema de reciprocidad, ya sean continuos o discontinuos. Esto significa que, a lo largo de su carrera laboral, debe haber acumulado esta cantidad de años que sean reconocidos dentro del sistema previsional. Aportes previsionales: De esos treinta (30) años de servicios, al menos diez (10) años deben ser continuos o discontinuos con aportes previsionales al sistema. Es decir, debe haberse realizado una contribución activa y registrada al régimen previsional durante al menos una década, ya sea de manera continua o interrumpida. Edad mínima: Haber alcanzado la edad mínima de 55 años.;

QUE, en ese sentido, el procedimiento a seguir está claramente establecido en el Artículo 11° de la Ley XIX - N° 21 (anteriormente Ley 2.471), es decir, una vez que la persona cumpla con todos los requisitos necesarios para acceder al beneficio de jubilación, el IPSM, tiene la obligación de hacer efectiva (pagar) esa prestación en un plazo de 30 días siguientes a partir de que se cumplan dichos requisitos. En otras palabras, después de que el solicitante haya presentado todos los documentos y condiciones necesarias para acceder al beneficio, el IPSM tiene un plazo de 30 días para procesar y entregar la prestación económica o servicio correspondiente;

QUE, el segundo párrafo de la norma hace referencia a aquellos empleados o funcionarios públicos que, en el momento en que una nueva ley es promulgada, todavía está, trabajando en sus cargos y no han dejado su puesto, a pesar de esto podrán presentar la solicitud de acogimiento, presentada la solicitud, el IPSM tiene un plazo de 10 días para notificar sobre los requisitos o documentos específicos que debe cumplir o presentar para continuar con el proceso;

QUE, finalmente el tercer párrafo indica que, cumplidos el IPSM deberá dictar la resolución acordando el beneficio dentro de los treinta (30) días siguientes. Además, el solicitante deberá demostrar que ha dejado su cargo o función, y mientras no lo haga, el proceso estará suspendido. Tampoco, hay un plazo límite para presentar la documentación necesaria conforme el Art. 4° del mismo cuerpo legal;

QUE, en mi opinión, la norma en cuestión no establece de manera explícita como requisito esencial el estar activo en el cargo o función pública para acceder al beneficio de jubilación. En consecuencia, no resulta necesario que el interesado se encuentre en actividad al momento o de iniciar el trámite jubilatorio, ni para efectuar un reclamo por el pago retroactivo que, en su caso, corresponda;

QUE, en cuanto a los funcionarios que aún no hayan cesado en sus funciones al momento de la promulgación de la Ley, podrán igualmente interponer la solicitud, sin que el estar activo en ese momento sea una condición limitante, la norma

no exige estar fuera del caigo o actividad para poder solicitar el beneficio;

QUE, en resumen, la norma del Artículo 11° de la Ley XIX - N° 21, no establece explícitamente como requisito estar activo en el cargo o función para acceder al beneficio de jubilación, y consecuentemente el retroactivo en caso de corresponder, los interesados pueden solicitar la prestación sin necesidad de estar en actividad, siempre y cuando cumplan con otros requisitos que la norma establezca;

QUE, en efecto, es de suma importancia, tener en cuenta que el órgano provisional, habiéndose acreditado el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 11° de la Ley N° 21 (antes Ley 2.471), modificada por los Artículos 1° de la Ley 2.699 y 1° de la Ley 3.383, mediante la Resolución N° 5162/2.021, de fecha 22 de Diciembre de 2.021, exteriorizó su voluntad de otorgar al Sr. Luis Alberto Viana el derecho al haber jubilatorio, así como las condiciones correspondientes para su percepción;

QUE, en cuanto al pago retroactivo, a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de jubilación (19/02/2.021) solicitado por el apelante, es preciso señalar que, conforme a la normativa aplicable, el pago de un retroactivo solo resulta procedente a partir del momento en que se consolida el derecho al beneficio de jubilación. Este pago solo será justificable en caso de existir diferencias entre lo declarado y prohibido de manera transitoria y lo estipulado en el acto administrativo que concede de manera definitiva a dicho beneficio;

QUE, en este sentido, el hecho de que un agente no se encuentre en actividad al iniciar el trámite jubilatorio no invalida necesariamente el derecho a recibir un retroactivo, ni constituye un requisito esencial para poder reclamar dicho concepto, tal como lo he expuesto previamente, Lo fundamental, como se ha señalado, es que se haya generado el derecho al haber jubilatorio, independientemente de la situación laboral del solicitante al momento de iniciar el procedimiento;

QUE, en cuanto a la prescripción del derecho invocado por el apelante, fundamentada en las normas de aplicación subsidiarias, específicamente en los Artículos 82° de la Ley 24.241 y 62° de la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, cabe aclarar en primer lugar que existe un error en la redacción del artículo antes citado. En realidad, no es el Artículo 82° de la Ley 18.037 el que hace referencia a la prescripción, sino que corresponde al artículo 88° del mismo cuerpo legal, el que reza: “Es imprescriptible el derecho a lo beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular.... Prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio...”;

QUE, esta norma, lo que realmente quiere significar es que, el derecho a recibir los beneficios de jubilación según lo establecido por las leyes vigentes no caduca ni puede ser reclamado fuera de un plazo determinado. En otras palabras, si una persona tiene derecho a una jubilación según esta ley, este derecho no prescribe; es decir, no pierde el derecho de acceder a ese beneficio por el paso del tiempo;

QUE, respecto de que prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud de beneficio, la norma indica que la obligación de pagar los haberes que corresponde al beneficiario de la jubilación por el tiempo que ha pasado después de que la persona solicitó el beneficio tiene un plazo de dos años. Si la persona no recibe los pagos correspondientes por los haberes devengados después de su solicitud, la obligación de pagarlos prescribe, es decir, se extingue después de dos años. Esto significa que, si no se paga el monto adeudado en ese plazo, el derecho a exigirlo caduca;

QUE, cabe reiterar, que mientras que el derecho a acceder a los beneficios de jubilación no pierde vigencia por el paso del tiempo (es imprescriptible), los pagos correspondientes al beneficio jubilatorio deben realizarse dentro de un plazo de dos años desde la solicitud del beneficio. Pasados esos dos años, la obligación de pagar esos haberes ya no podrá ser reclamada;

QUE, siguiendo con el análisis de las normativas invocadas por el apelante en su escrito recursivo, el Artículo 62° de la Ley XIX - N° 2 hace referencia al efecto interruptivo de la prescripción, el cual consiste en anular o considerar como no acontecido el plazo transcurrido hasta el momento en que se produce el acto interruptivo (la fecha de ingreso al IPSM de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio). A partir de dicho acto, se reinicia un nuevo cómputo del plazo de manera íntegra;

QUE, ahora bien, en el presente caso, la cuestión a dilucidar no versa sobre la posible prescripción del derecho, ya que dicho aspecto no forma parte del objeto de la pretensión del apelante. La verdadera controversia radica en determinar si corresponde o no el pago retroactivo del beneficio provisional y, en su caso, establecer la fecha a partir de la cual debe efectivizarse dicho pago. En este sentido, resulta fundamental centrarse en el último párrafo del Artículo 62° de la Ley XIX - N° 2, así como en el Artículo 28° del Decreto 514/98, reglamentario de la Ley 568/71, el cual reglamenta la aplicación de dicho artículo;

QUE, textualmente dice, que: “...para determinar la fecha inicial de pago, cuando así corresponda, se considerará formalmente iniciando el beneficio en la fecha de ingreso de la última documentación necesaria para acreditar los

requisitos legales” (lo subrayado y en negrita me pertenece);

QUE, en consecuencia, podemos concluir que, para determinar a partir de qué fecha se genera el pago del retroactivo, el beneficio debe considerarse formalmente iniciado una vez presentada la última documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio;

QUE, de acuerdo con la norma, se entiende que el proceso formal para el otorgamiento de la jubilación no se considera completo ni comienza a generar efectos hasta que se haya presentado toda la documentación requerida y faltante, tanto general como específica, según el caso. Esto implica que el beneficio se considera formalmente iniciado únicamente cuando se recibe la última pieza de documentación necesaria para demostrar o probar que cumple con los requisitos legales para acceder a la jubilación;

QUE, en consecuencia, la fecha inicial de pago no se determina de manera inmediata desde que se hace la solicitud, sino que se tomará como punto de inicio de dicho pago el momento en que se recibe toda la documentación requerida para comprobar que se cumplan con los requisitos legales establecidos; en otras palabras, el beneficio no comenzará a pagarse hasta que se entregue toda la documentación necesaria, y esa será la fecha que se considerará formalmente como el comienzo del beneficio. Si falta algún documento o si hay retrasos en la entrega de la documentación del pago se retrasará hasta que todo esté completo y aprobado según los requisitos legales establecidos;

QUE, en efecto, es importante tener en cuenta, que, el Artículo 28° del Decreto 514/98 (vigente), reglamentario de la Ley 568/71, que reglamenta el Artículo 62° de la Ley XIX - N° 2, establece que el órgano previsional debe comprobar que toda la documentación presentada por el solicitante, desde la primera hasta la última, cumpla con los requisitos legales exigidos el beneficio, y que en el caso en que no reúne los requisitos o falta de documentación probatoria, el beneficio será denegado, o sea, que a partir de la resolución formal del órgano previsional, se podría considerar oficialmente completado el proceso de jubilación, y reconocer que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder al beneficio de la jubilación, no así desde la fecha de presentación de la solicitud;

QUE, en ese sentido, es fundamental señalar que el solicitante presentó la solicitud de jubilación (fs. 01) el 19/02/2.021; y la última documentación presentada data del 11/11/2.021, “Certificación del Tribunal Electoral” (fs.30), esta certificación es una documentación esencial para solicitar el beneficio de la jubilación, debido a que acredita que el solicitante realmente fue elegido diputado y, por lo tanto, tiene derecho a acceder a la jubilación en el marco de la Ley XIX - N°21; QUE, asimismo, también es importante mencionar que a fojas 33/34 se encuentra el “Cómputo General de Servicios”, fechado el 22/12/2.021, el cual también constituye una documentación esencial, a los efectos jubilatorios. Este documento, preparado por el órgano previsional, tiene como objetivo acreditar los períodos de trabajo y las aportaciones realizadas, tanto en el sector público como en el privado, lo que constituye un requisito fundamental para que el proceso de solicitud de jubilación pueda avanzar;

QUE, también merece importancia, el Dictamen N° 3203/21, de fecha 22/12/2.021, el cual establece la aplicación de la normativa pertinente al caso particular e indica que se cumplió con toda la documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. Finalmente, mediante Resolución N° 5162/2.021 (fs. 37/39), de fecha 22/12/2.021, el órgano previsional considera que, habiéndose acreditado el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 11° de la Ley XIX - N° 21 (anteriormente Ley 2.471), resuelve conceder el beneficio jubilatorio al Sr. Luis Alberto Viana;

QUE, por otra parte, en lo que respecta al ejercicio de una actividad autónoma (como estar inscripto en el régimen de Monotributo o realizar otras actividades independientes), se entiende, que no es necesario formalizar un cese ante el sistema previsional, ya que dicha actividad se considera continua hasta que el propio trabajador decida dejar de ejercerla. En otras palabras, a diferencia de los cargos dependientes, la actividad autónoma no requiere un acto administrativo formal para su cese;

QUE, de acuerdo con la normativa vigente Artículo 76° inciso 3) de la Ley XIX - N° 2, (antes Decreto Ley 568/71), no existe incompatibilidad entre el goce de la jubilación y los ingresos obtenidos por una actividad autónoma. Es decir, una persona que esté jubilada puede continuar trabajando de forma autónoma (siendo monotributista) y recibir sus ingresos sin perder el derecho a recibir su jubilación;

QUE, esto se debe a que el sistema previsional permite que los jubilados sigan trabajando en forma autónoma y sigan cotizando para la seguridad social, aunque no haya un cese formal de la actividad autónoma. El ingreso por actividad autónoma (como Monotributo) generalmente no afecta el cobro de la pensión jubilatoria. Sin embargo, esto puede variar dependiendo del tipo de régimen jubilatorio o las leyes específicas de cada jurisdicción;

QUE, también es importante saber que, en el caso específico del Monotributo, un jubilado que se inscribe y paga sus aportes puede seguir percibiendo su jubilación mientras su actividad autónoma, sin que ello implique una pérdida de beneficios. Además, este trabajador podría generar nuevos aportes para su jubilación, los cuales en algunos podrían

mejorar la jubilación futura;

QUE, en consecuencia, y en atención a todo lo expuesto, se concluye que no le asistiría razón al apelante en lo que respecta al pago retroactivo del haber jubilatorio solicitado a partir de la fecha de presentación de la solicitud del beneficio jubilatorio (19/02/2.021);

QUE, considerando las constancias de la causa detalladas y las razones de hecho y de derecho expuestas en el ítem II "Análisis jurídico", estimo que correspondería rechazar el Recurso de Apelación Directa interpuesto por el Sr. Luis Alberto Viana D.N.I. N° 14.551.389, y, en consecuencia, la confirmación de la Resolución N° 56/23, de fecha 05 de Abril de 2.023, en cuanto a la negativa a la solicitud de pago de retroactividad presentada por el apelante;

QUE, tal opinión es compartida por el Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen N° 25/2.024, obrante a fs. 85;

QUE, la opinión de la Fiscalía de Estado es obligatoria para todos los servicios jurídicos de la Administración Pública Provincial, por imperio de lo prescripto en el Art. 10° de la Ley I - N° 18, por lo que corresponde dictar el presente instrumento.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación directa interpuesto por el Sr. Luis Alberto VIANA – D.N.I. N° 14.551.389 y. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 1256/23, dictada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones en fecha 05 de Abril de 2.023, por los argumentos esgrimidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y dése a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA - Safrán*

DECRETO N° 1126

POSADAS, 30 de Mayo de 2.025.-

VISTO: Que es política del Gobierno Provincial orientar y asegurar una sustancial mejora de la eficiencia de los distintos estamentos del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

QUE, existe la obligación de afirmar por parte del personal de la Administración Pública Provincial, en todas sus jerarquías, una cultura de austeridad, responsabilidad y de disciplina administrativa en todo su accionar;

QUE, la Ley de Ministerios, Ley I -70 (antes Ley 2.557), establece en su Art. 7°, "cada Ministerio y Secretaría de Estado debe: 1) ordenar su economía; 2) simplificar los trámites de expedientes, unificar la información y llevar estadísticas permanentes de su Ministerio y Secretaría de Estado; y 3) distribuir su personal y capacitarlo de acuerdo a las necesidades e importancia de los servicios";

QUE, las atribuciones del Poder Ejecutivo para el dictado del presente instrumento surgen del Art 116° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que todo instrumento legal emanado de autoridad competente de los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados que componen la Administración Pública Provincial, relativos a la asignación de funciones de Director General, Director y Jefe de Departamento de conformidad con la Estructura Orgánica y Nomenclador de Cargos oportunamente aprobados para cada Jurisdicción, serán comunicados a la Dirección General de Coordinación Institucional y Planificación, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, dentro de los 5 (cinco) días de su dictado.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el señor Ministro de Coordinación General de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen Conocimiento Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA - Llera*

**DECRETOS SINTETIZADOS**

## DECRETO N° 563

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto desde el 1° de Enero de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto y APRUÉBASE y AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar desde la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Marzo de 2.025 una CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma "SEGEN S.R.L.", para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, destinado a los efectores y por los montos que se detallan a continuación, de conformidad a la propuesta de fs. 02 y los Pliegos de Cláusulas Particulares obrantes a fs. 06/18, encuadrando el procedimiento en los Arts. 44° y 85° apartado 3, Inciso d) su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303):

Efector	Monto Mensual	Monto Trimestral
C.A.P.S. N° 508 Itaembé Guazú	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. El Porvenir	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
Ministerio de Salud Pública Edificio Central	\$ 5.657.661,22	\$ 16.972.983,66
Dirección de Zona de Salud Capital	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 3 Chacra 181	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 4 La Picada	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
Consultorio Odontológico Parque Paraguayo	\$ 2.122.233,62	\$ 6.366.700,86
C.A.P.S. N° 19 Don Santiago	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 20 Ñu Porá	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 1 San Miguel	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 5 Yacyreta	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 16 Santa Rita	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 17 El Zaimán	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 21 Independencia	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 25 Sur Argentino	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
C.A.P.S. N° 12 Villa Flor	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 28 Tacurú	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 29 Chacra 32-33	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
C.A.P.S. N° 33 San Isidro	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
Dirección de Zona de Salud Sur	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
Hospital Bonpland	\$ 2.122.233,62	\$ 6.366.700,86
Hospital Cerro Azul	\$ 2.122.233,62	\$ 6.366.700,86
Hospital Público Apóstoles de Autogestión	\$ 20.261.979,94	\$ 60.785.939,82
C.A.P.S. Garuhapé	\$ 2.122.233,62	\$ 6.366.700,86
Dir. de Zona de Salud Centro Uruguay	\$ 2.831.273,18	\$ 8.493.819,54
Depósito de 3era Zona	\$ 2.122.233,62	\$ 6.366.700,86

Hospital de Puerto Esperanza	\$ 6.366.700,82	\$ 19.100.102,46
Hospital Puerto Libertad	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
Hospital Dr. Ramón Gardes	\$ 8.488.934,43	\$ 25.466.803,29
Hospital Almirante Brown	\$ 4.244.467,21	\$ 12.733.401,63
Totales	\$ 126.388.315,62	\$ 379.164.946,86

MONTO TOTAL: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 379.164.946,86).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a la liquidación y pago mensual a favor de la firma mencionada en el artículo 1°, previa recepción de lo contratado, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios no Personales	
S.C.D. 0-01	Dirección Superior	\$ 379.164.946,86

DECRETO N° 564

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "JUNIS ADRIAN RICARDO", la suma total de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 214.500,00), por la prestación del Servicio de Lavado y Planchado de Ropas en el Hospital de Montecarlo, durante el mes de Octubre de 2.024, según Acta de Recepción N° 386/2.024 (fs. 15) y Factura "B" N° 00003-00000233 (fs. 02), y REAPRÓPIASE el gasto al presente ejercicio financiero encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	
S.C.D. 0-04	Zona de Salud Centro Paraná	\$ 214.500,00

DECRETO N° 565

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto desde el 1° de Enero de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto y APRUEBASE Y AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Marzo de 2.025, con la firma "SEGEN S.R.L.", para la provisión del Servicio de Limpieza Integral, destinado a los siguientes efectores y por los montos detallados a continuación, de conformidad con la propuesta de fs. 02 y Cláusulas Particulares de fs. 05/35, encuadrando el procedimiento en los Arts. 44° y 85°, apartado 3, inc. d) y su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303):

Efectores	Monto Mensual	Monto Trimestral
Consultorio Odontológico El Parque Paraguayo	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
Dirección de Zona de Salud Capital	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
Hospital "Dr. Pedro Baliña" - Consultorios Externos (ex CAPS 22)	\$ 3.361.515,49	\$ 10.084.546,47

Hospital "Dr. Ramón Carillo"	\$ 3.072.635,28	\$ 9.217.905,84
Consultorios Externos	\$ 866.640,73	\$ 2.599.922,19
CAPS N° 1 San Miguel	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 3 Chacra 181	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 4 La Picada	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 5 Yacyreta	\$ 577.760,51	\$ 1.733.281,53
CAPS N° 6 Villa Bloset	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 7 Sesquicentenario	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 8 Rocamora	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 10 Garupá	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 11 Cecilia Grierson	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 12 Villa Flor	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 13 Villa Lanús	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 15 Alta Gracia	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 16 Santa Rita	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 17 El Zaiman	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 18 Santa Inés	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 19 Don Santiago	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 20 Ñu Pora	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 21 Independencia	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 23 Nueva Esperanza	\$ 577.760,51	\$ 1.733.281,53
CAPS N° 25 Sur Argentino	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 26 Loma Poi	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 28 Tacurú	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 29 Chacra 32 33	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS N° 32 Itaembé Mini	\$ 577.760,51	\$ 1.733.281,53
CAPS N° 33 San Isidro	\$ 577.760,51	\$ 1.733.281,53
CAPS San Benito	\$ 288.880,22	\$ 866.640,66
CAPS El Porvenir	\$ 249.447,84	\$ 748.343152
Dirección de Zona de Salud Sur	\$ 577.760,51	\$ 1.733.281,53
Hospital Concepción de la Sierra	\$ 2.782.684,82	\$ 8.348.054,46
CAPS Azara	\$ 433.320,40	\$ 1.299.961,20
Hospital San José	\$ 1.024.211,76	\$ 3.072.635,28
Hospital San Javier	\$ 1.890.852,45	\$ 5.672.557,35
Hospital Bonpland	\$ 433.320,40	\$ 1.299.961,20
Hospital Cerro Azul	\$ 836.303,79	\$ 2.508.911,37
Hospital Candelaria	\$ 1.457.532,14	\$ 4.372.596,42
Hospital Gobernador Roca	\$ 682.807,83	\$ 2.048.423,49

CAPS Garuhapé	\$ 485.843,99	\$ 1.457.531,97
Hospital Corpus	\$ 433.320,40	\$ 1.299.961,20
Hospital San Ignacio	\$ 1.457.532,14	\$ 1.299.961,20
CAPS Santo Pipó	\$ 433.320,40	\$ 4.372.596,42
Hospital Santa Ana	\$ 866.640,73	\$ 2.599.922,19
Hospital Santo Pipó	\$ 1.890.852,45	\$ 5.672.557,35
Hospital Aristóbulo del Valle	\$ 10.242.117,47	\$ 30.726.352,41
Unidad de Salud Inimputables	\$ 866.640,73	\$ 2.599.922,19
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.589.469,07</b>	<b>\$ 130.768.407,21</b>

MONTO TOTAL: PESOS CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 21/100 (\$ 130.768.407,21).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar las sumas que demanden el mismo, a favor de la firma citada en el artículo 1°, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios no Personales	
S.C.D. 0-01	Dirección Superior	\$ 130.768.407,21

#### DECRETO N° 566

POSADAS, 03 de Abril de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto desde el 1° de Enero de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto y APRUÉBASE y AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Marzo del corriente año, con la firma "EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A." para la prestación del Servicio Integral de Transporte y Entrega de Medicamentos e Insumos de éste Ministerio por el monto mensual de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 33.935.262,85) y por la suma total de PESOS CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 101.805.788,55), de conformidad a la propuesta de fs. 02 y los Pliegos de Cláusulas Particulares obrantes a fs. 04/10, encuadrando el procedimiento en el Art. 85°, apartado 3, inciso d), su último párrafo y Art. 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar mensualmente la suma que demande el mismo, a favor de la firma citada en el artículo 1°, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presente Ejercicio Financiero:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios no Personales	
S.C.D. 0-01	Dirección Superior	\$ 101.805.788,55

## DISPOSICIONES

INSTITUTO FORESTAL DE MISIONES

DISPOSICIÓN N° 029

POSADAS, 26 de Mayo de 2.025.-

VISTO: Lo estatuido por la Ley XVI - N° 120, su Decreto Reglamentario N° 775/2.020, Acta de Directorio N° 23/2.025, y Resolución N° 1/2.025;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante lo dispuesto en la Resolución N° 1/2.025, se establece la actualización mensual consecutiva hasta el mes de Octubre del 2.025, de los precios de contado por tonelada MÁS I.V.A. de rollos "raleo" pulpable, y del chip pulpable, ambos puestos en fábrica y del precio de contado por tonelada MÁS I.V.A. puesto en camión de madera rolliza de las especies: Pinus sp, Araucaria y Eucaliptus - podados y no podados; y los precios de contado MÁS I.V.A.,

por tonelada y de "CHIP LEÑA" sin mezcla, sobre camión, y el precio de contado MAS I.V.A por tonelada de LEÑA de pino, eucalipto o araucaria, sobre camión, conforme los índices del I.P.I.M. del I.N.D.E.C.;  
 QUE, entonces corresponde actualizar los precios mencionados ut-supra respecto al mes de Junio del 2.025;  
 QUE, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) ha publicado el Índice de Precios al por mayor (I.P.I.M.), registrando un aumento de 2,8% para el mes de Abril de 2.025;  
 QUE, habiéndose cumplido los procedimientos legales, en consonancia con lo establecido por la normativa citada, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1/2.025, no existiendo objeciones legales que formular respecto al presente acto administrativo, se torna necesario dictar el instrumento legal correspondiente;  
 POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL DE MISIONES

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALÍZANSE en un 2,8% los precios de contado más I.V.A. por tonelada puesto en camión de madera rolliza de las especies: Pinus sp, Araucaria y Eucaliptos - podados y no podados, conforme las pautas y parámetros fijados en el Acta de Directorio N° 23/2.025 y Resolución N° 1/2.025, a partir del 1° de Junio de 2.025, que figuran en la siguiente tabla:

PRECIOS DE CONTADO EN PESOS POR TONELADA (MÁS I.V.A.)  
 PUESTOS SOBRE CAMIÓN DE ROLLOS ASERRABLES Y LAMINABLES

DPF (cm)	PINO RESINOSO		ARAUCARIA		EUCALIPTO	
	TROZAS PODADAS	TROZAS NO PODADAS	TROZAS PODADAS	TROZAS NO PODADAS	TROZAS PODADAS	TROZAS NO PODADAS
16 - 19,9	\$ 26.592		\$ 35.899		\$ 23.933	
20 - 24,9	\$ 35.550		\$ 47.992		\$ 31.995	
25 - 29,9	\$ 41.139	\$ 35.550	\$ 55.537	\$ 47.992	\$ 37.026	\$ 31.995
30 - 34,9	\$ 49.428	\$ 42.014	\$ 66.728	\$ 56.718	\$ 44.485	\$ 37.812
> 35	\$ 67.750	\$ 57.589	\$ 91.464	\$ 77.744	\$ 60.976	\$ 51.829

DPF: Diámetro en la punta fina.-

ARTÍCULO 2º.- ACTUALÍZANSE en un 2,8%, los precios de contado más I.V.A., por tonelada puesto en fábrica de trozas pulpables "raleo" y "chip pulpables", conforme las pautas y parámetros fijados en el Acta de Directorio N° 23/2.025 y Resolución N° 1/2.025, a partir del 1° de Junio de 2.025, que figuran en la siguiente tabla:

TROZAS PULPABLES (RALEO) Y CHIPS	Trozas pulpables-raleo (\$/tn) puesto en fábrica (hasta 50km)	\$ 33.141
	Chips pulpables (\$/tn) puesto en fábrica (hasta 50km)	\$ 36.455

ARTÍCULO 3º.- ACTUALÍZANSE en un 2,8%, los precios de contado más I.V.A., por tonelada de "chip leña" sin mezcla, conforme las pautas y parámetros fijados en el Acta de Directorio N° 23/2.025 y Resolución N° 1/2.025, a partir del 1° de Junio de 2.025, que figuran en la siguiente tabla:

CHIP LEÑA	Sin mezcla sobre camión	\$ 19.056
-----------	-------------------------	-----------

ARTÍCULO 4º.- ACTUALÍZANSE en un 2,8%, los precios de contado más I.V.A., por tonelada de "leña", conforme las pautas y parámetros fijados en el Acta de Directorio N° 23/2.025 y Resolución N° 1/2.025, a partir del 1° de Junio de 2.025, que figuran en la siguiente tabla:

LEÑA	sobre camión	\$ 17.152
------	--------------	-----------

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE MISIONES.- Dése difusión. Entréguese copia de la presente a los interesados que lo requieran. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*ESCALADA*

PS19313 V16367

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### GRUPO ALUTRADE SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por Escritura Pública N° 76, de fecha 21 de Mayo de 2.025, pasada ante el Escribano César Luis López, titular del Registro 181 de Posadas, se constituyó la sociedad denominada “GRUPO ALUTRADE S.A.”, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Misiones, y sede social en Troazi 717, Departamento 602, Torre Jardín, Villa Ángela, de Posadas, Misiones.

SOCIOS: FRANCO CANDOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 31.178.821, CUIT/CUIL 20-31178821-4, nacido el 18 de Noviembre de 1.984, soltero, hijo de Roberto Candotti y Adriana del Carmen Mateucci, de profesión Abogado, de 40 años de edad, con domicilio en Ruta Provincial 34, Km. 1, Casa 3, B° Industrial, San Carlos, Ituzaingó, Corrientes, y JOSÉ AUGUSTO FERNÁNDEZ, Documento Nacional de Identidad N° 34.446.187, CUIT/CUIL 20-34446187-3, nacido el 09 de Mayo de 1.989, soltero, hijo de Blanca Celia Edit Soto y Ernesto José Fernández, de profesión comerciante, de 36 años de edad, con domicilio en Avenida Rademacher N° 3.460, Posadas, ambos argentinos, mayores de edad.

PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: a) Importación, exportación, representación, consignación, distribución, compra, venta y comercialización de perfiles de aluminio, carpintería de aluminio, vidrios y productos metálicos en general; b) Fabricación, industrialización, procesamiento, transformación y comercialización de productos metálicos para uso estructural y demás productos metálicos elaborados; c) Servicios de gestión logística y transporte vinculados con la actividad anterior; d) Cualquier otra actividad lícita que el Directorio estime conveniente y que guarde relación directa o indirecta con el objeto social.

CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), representados por treinta mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, con derecho de 1 voto por acción según se disponga en el acto de su emisión. Suscripción e Integración de las acciones por los socios en la siguiente proporción: FRANCO CANDOTTI, la cantidad de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00), correspondientes a 15.000 acciones de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una; y JOSÉ AUGUSTO FERNÁNDEZ, la cantidad de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00), correspondientes a 15.000 acciones de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una. La integración es del 100% del capital social y se efectúa de la siguiente forma: El Señor FRANCO CANDOTTI integra el 50% del capital social, lo cual equivale a Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00), en Dinero en Efectivo, y el Señor JOSÉ AUGUSTO FERNÁNDEZ integra el 50% del capital social, equivalente a Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00) en Dinero en Efectivo.

ADMINISTRACIÓN: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, sean socios o no, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea deberá designar igual o menor número de Suplentes para cubrir las vacantes que se produjeren. Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, pudiendo realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objetivo social, inclusive las que requieren poderes especiales, conforme al Artículo 375° del Código Civil y Comercial de la Nación, tales como: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, tomar o dar leasing, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, muebles registrables o no, o semovientes, mercaderías, créditos, frutos, productos, derechos, acciones o títulos de rentas, solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender o transferir concesiones, franquicias o privilegios nacionales, provinciales o municipales. Celebrar contratos de fideicomisos, con personas físicas o jurídicas, siempre que encuadren dentro de los fines sociales y que no sea una atribución privativa de las asambleas de accionistas. Administradores: Revestirá el cargo de Presidente el Señor JOSÉ AUGUSTO FERNÁNDEZ,

Documento Nacional de Identidad N° 34.446.187, con domicilio en Avenida Rademacher N° 3.460, Posadas, Misiones; y como Director Suplente, al Señor FRANCO CANDOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 31.178.821, con domicilio en Ruta Provincial 34, Km. 1, Casa 3, B° Industrial, San Carlos, Ituzaingó, Corrientes. Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 31 de Diciembre.- José Augusto Fernández, Presidente; Franco Candotti, Director Suplente.-

PP130426 \$17.500,00 V16367

## EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 111992/2.016 (EX 651/2.014) caratulado DE LIMA CLAUDIO GABRIEL S/ ABIGEATO”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a DE LIMA CLAUDIO GABRIEL que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 11 de Abril de 2.024.- ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a DE LIMA CLAUDIO GABRIEL en la presente causa N° 111992/2.016 (ex 651/2.014) Caratulada: “DE LIMA CLAUDIO GABRIEL S/ ABIGEATO” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, y en consecuencia SOBRESERLO del delito de “ABIGEATO” que se encuentra reglado por el Art. 167° ter. del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: “11 de Abril de 2.024.- ...OFÍCIESE”.- Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC21448 E16363 V16367

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, se NOTIFICA a la Sucesión de la Sra. MIRTA ESTER ALICIA ABREU D.N.I. N° 21.852.607, que en los autos caratulados, “EXPEDIENTE N° 196/2023 PARTE 2 - ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS - JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS - RESOLUCIÓN 1368/2022”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 55/56 la Sentencia N° 219/2025-TC, de fecha 06 de Mayo de 2.025, por la que se resuelve: APROBAR la Rendición de Cuentas y DISPONER el archivo de las actuaciones. Se hace saber asimismo que obran a su disposición en este Organismo copias de

la Sentencia referida. PUBLÍQUESE por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Amanda Elizabeth Palacios. Secretaria Relatora.- SC21454 E16364 V16368

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, se NOTIFICA a la Sra. HILDA OFELIA BARNES D.N.I. N° 12.848.126, que en los autos caratulados, “EXPEDIENTE N° 196/2023 PARTE 2 - ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS - JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS - RESOLUCIÓN 1368/2022”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 55/56 la Sentencia N° 219/2025-TC de fecha 06 de Mayo de 2.025, por la que se resuelve: APROBAR la Rendición de Cuentas y DISPONER el archivo de las actuaciones. Se hace saber asimismo que obran a su disposición en este Organismo copias de la Sentencia referida. PUBLÍQUESE por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Amanda Elizabeth Palacios. Secretaria Relatora.- SC21455 E16364 V16368

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 2 a cargo del Dr. Horacio H. Alarcón, Secretaría N° 2, en “EXPTE. N° 107939/2024 CABRERA ROSENDO HÉCTOR ABEL S/ DENUNCIA ESTAFA”, NOTIFICA por el término de cinco días la siguiente Resolución: “Oberá, Provincia de Misiones, República Argentina, 26 de Marzo de 2.025.- VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ORDENAR LA CITACIÓN POR EDICTOS de RAMÓN MAXIMILIANO ÁLVEZ, D.N.I. 33.864.558, de nacionalidad Argentina, con último domicilio conocido en calle Guaviyú S/N° Barrio EMSA, Localidad de San Pedro, Provincia de Misiones, el que deberá publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que deberán comparecer a los efectos de prestar declaración indagatoria en los presentes autos, por imputársele la presunta comisión del delito de DEFRAUDACIÓN, Artículo 172° del Código Penal, en

el término de quince días, bajo APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REBELDE. Protocolícese...”.- Dr. Horacio Heriberto Alarcón. Juez. Dra. María Fernanda Báez. Secretaria.-

SC21456 E16364 V16368

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, se NOTIFICA a la Sra. ROSANA RAQUEL DÍAS DE FREITAS D.N.I. N° 40.194.913, que en los autos caratulados, “EXPEDIENTE N° 1170/2024 part.1 ASOCIACIÓN CIVIL GARUPÁ FÚTBOL CLUB JUICIO DE CUENTA SUBSIDIOS RESOLUCIÓN 087/2021 RENDICIÓN DE CUENTAS NO PRESENTADA”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 41/42 la Sentencia N° 268/2025-TC., de fecha 15 de Mayo de 2.025, por la que se resuelve: DESAPROBAR la rendición de cuenta, FORMULAR cargo pecuniario, FORMULAR reparo formal e IMPONER una multa. Se hace saber asimismo que obran a su disposición en este Organismo copias de la Sentencia referida. Regístrese. Notifíquese. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Dra. Lía Fabiola Bianco, Presidente. CPN Silvia E. Machado, Vocal. CPN Dr. Eduardo Bruno Paprocki, Vocal y Dra. Patricia Alejandra Esau, Secretaria Administrativa. Tribunal de Cuentas, Provincia de Misiones. Amanda E. Palacios, Secretaria Relatora.-

SC21458 E16365 V16369

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, se NOTIFICA a la Sucesión del Sr. HUGO CÉSAR FERREIRA D.N.I. 17.090.816 que en los autos caratulados “EXPEDIENTE N° 1190/2022 MUNICIPALIDAD DE SANTO PIPÓ – JUICIO DE CUENTA – EJERCICIO 2.022”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 186/192 Sentencia N° 456/2024-TC, de fecha 27 de Junio de 2.024, por la que se resuelve: DESAPROBAR la rendición de cuentas correspondiente a la Municipalidad de Santo Pipó-Ejercicio 2.022, formulándose cargo pecuniario y reparo formal. Se hace saber asimismo que obran a su disposición en este Organismo copias de la Sentencia 456/2024. Regístrese. Notifíquese. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.- Dra. Lía Fabiola Bianco, Presidente. CPN Silvia E. Machado, Vocal. CPN Dr. Eduardo Bruno Paprocki, Vocal y Dra. Patricia Alejandra Esau, Secretaria Administrativa. Tribunal de Cuentas. Provincia de Misiones. Amanda E. Palacios. Secretaria Relatora.-

SC21459 E16365 V16369

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS. NOTIFÍQUESE a todo/s heredero/s del Sr. ORLANDO DA ROSA LÓPEZ, que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 2702 de fecha 17 de Diciembre del año 2.024 (fs. 70/71), que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE CADUCIDAD del Art. 2° de la Disposición N° 1141 de fecha 29 de Abril del año 1.998 (fs. 30/31) por fallecimiento del Permisionario Sr. ORLANDO DA ROSA LÓPEZ, D.N.I. N° 14.158.074 y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 435/8 formalizado (fs. 32), a favor del Sr. ORLANDO DA ROSA LÓPEZ, D.N.I. N° 14.158.074, sobre el inmueble denominado como: Lote 9, Sección XV, Colonia San Pedro, Misiones, con una superficie de 40has. 78as. 47cas., Plano N° 27.519 D.G.C., reconociéndose los pagos efectuados (si los hubiere). ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de tres (3) días consecutivos conforme al Art. 87° Ley I-N° 89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 7220-935-D/1988 Reg. DGTyC. Dr. Rubén Sales. Director General.-

SC21461 E16365 V16367

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS. NOTIFÍQUESE al Sr. GETULIO HOFFMAN y/o a sus herederos que, en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 1949 de fecha 22 de Diciembre del año 2.023 (fs. 45/46), que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 611 de fecha 16 de Agosto del año 1.988 (fs. 09); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 288 formalizado (fs. 10) y el CONVENIO Ley N° 2935/92 y 2941/92 formalizado (fs. 15), otorgado a favor del Sr. GETULIO HOFFMAN, D.N.I. N° 92.235.448, por los inmuebles denominados como: Lote 28 y 72, Paraje Primavera, Colonia San Pedro, Misiones, con una superficie de 33has. 38as. 96cas. y 37has. 58as. 30cas. Plano de Mensura N° 27.519 D.G.C.- ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE los pagos efectuados por el Permisionario (si los hubiera), de conformidad con el Art. 21° de la Ley XVI-N° 6 (antes Ley 480).- ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de tres (3) días, conforme Art. 87° Ley I-N° 89 (antes Ley N° 2.970) y por cédula en el domicilio legal denunciado en el presente expediente.- ARTÍCULO 4°.- De forma. Expediente N° 7220-840-D/1988 Reg. DGTyC. Dr. Rubén Sales. Director General.-

SC21462 E16365 V16367

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS. NOTIFÍQUESE al Sr. JOSÉ ADÁN FLEITAS y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 530 de Fecha 08 de Abril del año 2.025 (Fs. 159/160), que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE, la Disposición 231 de fecha 20 de Marzo de 1.973, DEJÁNDOSE SIN EFECTO el Contrato de Concesión en Venta N° 4.495, otorgado sobre el inmueble denominado como Fracción NOR-OESTE, Lote 12, Sección III, Colonia Caá Guazú, Misiones, a favor del Sr. JOSÉ ADÁN FLEITAS, L.E. N° 7.476.922, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial si las hubiere.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a la/s parte/s interesada/s.- ARTÍCULO 3°.- De forma. Expediente N° 157.297/1.943 Reg. MAN. Dra. Inocencia Cristina González. Dr. Rubén Sales. Director General.- SC21465 E16365 V16367

EDICTO: COLEGIO NOTARIAL de la Provincia de Misiones. LLAMADO a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. El Colegio Notarial de la Provincia de Misiones LLAMA a Concurso de Antecedentes y Oposición, por el término de treinta (30) días a todos los Notarios Matriculados de la Provincia que reúnan los requisitos exigidos por la Ley Notarial I-N° 118, para cubrir la vacancia -en la forma y condiciones previstas en el Decreto Reglamentario N° 1515/2001- de los siguientes Registros Notariales: N° 44 con asiento en la Ciudad de Oberá; N° 146 con asiento en la Ciudad de Puerto Iguazú; N° 109 con asiento en la Ciudad de Posadas y N° 49 con asiento en la Ciudad de Montecarlo. Plazo de recepción de presentaciones: 18 de Julio de 2.025. Notaria Mónica Pamela Álvarez, Presidente Colegio Notarial de la Provincia de Misiones.-

PP130367 \$10.500,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado de Paz de Jardín América, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en Avda. Iguazú N° 458, a cargo de V.S. Dra. Cristina Reiser, Juez por Subrogación Legal, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la Sra. AGRIPINA BENÍTEZ CABRERA o AGRIPINA BENÍTEZ o AGRIPINA BENÍTEZ CARRERA, D.N.I. N° 93.120.962, en los autos "EXPTE. N° 81515/2.023 BENÍTEZ, AGRIPINA O BENÍTEZ CARRERA, AGRIPINA O BENÍTEZ CABRERA, AGRIPINA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por tres (3) días. Jardín América, Misiones, 26 de Mayo de 2.025. Dra. Lescano Mónica Esther. Secretaria.-

PP130378 \$7.500,00 E16365 V16367

EDICTO: La DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Misiones, COMUNICA que ha dispuesto la intimación a la Comisión Directiva, con mandato vencido, de la ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS DE ANAPOLIS DE LA ARGENTINA (A-4487), para que en el plazo de 10 días hábiles acompañe toda la documentación jurídica y contable de la Asociación y proceda a su regularización, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PP130379 \$6.000,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Jueza de Primera Instancia, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días, a los herederos y acreedores de BOUZOU EDUARDA OLIVA D.N.I. 0.762.377 y MORALES ANDRÉS CASTULO D.N.I. 5.642.665, en autos "EXPEDIENTE N° 108284/2.024 BOUZOU EDUARDA OLIVA Y MORALES ANDRÉS CASTULO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 26 de Mayo de 2.025. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP130381 \$7.500,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, con asiento en Av. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho a herederos, acreedores y/o toda aquella persona que se considere con derechos sobre los bienes dejados por la causante de autos, quien en vida fuere MARGARITA CASTILLO, D.N.I. N° 6.821.374 "EXPTE. N° 47695/2.025 CASTILLO MARGARITA S/ SUCESORIO conexidad solicitada en autos 3141/2.007 AMARILLA TOMAS S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y periódico local. Posadas, Misiones, 23 de Mayo de 2.025. Marianela Evelyn Perelló. Secretaria.-

PP130384 \$9.750,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina N° 1.735, P.B., de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. AGUILAR ROSA AGUSTINA D.N.I. N° 6.170.635, a que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE. N° 151646/24

AGUILAR ROSA AGUSTINA S/ SUCESORIO” bajo apercibimiento de Ley. Publíquese tres (3) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Misiones, 21 de Mayo de 2.025. Dr. Sergio Ignacio Freyre. Secretario.-

PP130385 \$6.750,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado de Paz de Eldorado, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Hugo Roberto Johansen, Juez, Secretaría N° 1 de la Dra. Silvia P. Chomacki, sito en calle Cuyo N° 205 de Eldorado (Misiones), CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores y/o a aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante VILLALBA ANA DE JESÚS, D.N.I. N° 10.434.948, en los autos “EXPTE. N° 21951/2.025 VILLALBA ANA DE JESÚS S/ SUCESORIO”. Publíquese edicto por tres días. Eldorado, Misiones, 26 de Mayo de 2.025. Silvia Patricia Chomacki. Secretaria.-

PP130386 \$7.500,00 E16365 V16367

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 146397/2.024 YLLANES SEBASTIÁN ALFREDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA”, NOTIFICA por este medio, por el término de 5 días consecutivos el siguiente edicto que transcrito en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 26 de Mayo de 2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: 1) DICTAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL y DEFINITIVO de YLLANES SEBASTIÁN ALFREDO, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 44.280.389, Teléfono Celular N° 3765-496559 (Empresa Personal), argentino, de 22 años de edad, con sobrenombre y apodo “OKI”, domiciliado actualmente en Avenida Aguado N° 1.424 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con domicilios anteriores en calle Paraguay y Calle N° 117, Casa N° no recuerda, ya que alquiló ahí hace cuatro meses, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y en Avenida Leandro N. Alem N° 5.820 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con domicilio laboral en Avenida Aguado N° 1.424 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones “Electro Refrigeración”; nacido en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, el día 20 de Julio de 2.002; profesión u ocupación: Reparación e instalación de aires acondicionados y electricista, estado civil soltero, con instrucción Secundaria Incompleta asistió hasta primer año, sabe leer, escribir y firmar, hijo de Odulio Meneses (F), Soltero, Olero y de Yllanes Ana María (V), Casada, Ama de Casa; Email: no posee, que,

si fue procesado con anterioridad, en el presente EXPEDIENTE 146397/2.024, ello en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa previsto y reprimido por el Art. 162° en función del Art. 42° del Código Penal Argentino; todo ello en orden a las previsiones del Art. 338°, 340° Inc. “a”, subsiguientes y concordantes del CPPM”.- Para mayor recaudo le transcribo la resolución en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 26 de Mayo de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: ...Regístrese. Notifíquese. Cúrsense las notificaciones de Ley y Firme que fuera Archívese”.- Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Saucedo Yagas Carina Alejandra. Secretaria.-

SC21466 E16366 V16370

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 132549/2.017 caratulado CUYER LEONARDO JAVIER S/ HURTO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a CUYER LEONARDO JAVIER, D.N.I. N° 36.482.674 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 21 de Abril del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a CUYER LEONARDO JAVIER en la presente causa N° 132549/2.017 Caratulada: “CUYER LEONARDO JAVIER S/ HURTO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 132549/2.017, registro del Juzgado de Instrucción N° 1, Posadas, Sec. N° 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de HURTO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Art. 162° y 239° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 26 de Mayo del 2.025.- ...OFÍCIASE”.- Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Dr. Martín Ignacio Balor. Secretario.-

SC21467 E16366 V16370

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Jueza, Secretaría Única, en autos “EXPTE. N° 157145/2.024 RIVEROS VÍCTOR HUGO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de RIVEROS VÍCTOR HUGO D.N.I. N° 16.944.053 para que com-

parezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 27 de Mayo de 2.025. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP130388 \$7.500,00 E16366 V16368

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan José Antonio Palacio, Secretaría N° 1 a mi cargo Dra. Claudia Isabel Davalos, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en calle Lavalle 2.093, 2° piso de la Ciudad de Eldorado, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 169996/2.024 FERREYRA GLORIA TERESA VICTORIA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a estar a derecho a herederos y acreedores de la Sra. GLORIA TERESA VICTORIA FERREYRA, D.N.I. 4.538.000. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y por un día en un diario. Eldorado, Misiones, 07 de Mayo de 2.025. Dra. Claudia Isabel Davalos. Secretaria.-

PP130391 \$7.500,00 E16366 V16368

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, a mi cargo, sito en calle Santa Catalina N° 1.735, 2° piso, de la Ciudad de Posadas, en los autos caratulados "EXPTE. 2255/2.011 bis 1/11 DÍAZ JOSÉ JORGE C/ FREITAS MARGARITA ALIDA S/ INCIDENTE DE NULIDAD", CITA al Sr. JOSÉ JORGE DÍAZ D.N.I. N° 7.841.751 a efectos que denuncie domicilio real en el término de diez días, bajo apercibimiento de que sea notificado por nota. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Posadas, Misiones, 22 de Abril de 2.025. Dra. Mariángeles Bedrij. Secretaria.-

PP130398 \$6.000,00 E16366 V16367

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial de Misiones; a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Valeria Soledad Kramer, sito en calle Ricardo Balbín, esquina Juan XXIII de la Ciudad de San Vicente, Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 109665/2024 TAUB STELLA MARÍA Y DA ROSA EDUARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y/o todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes doña TAUB STELLA MARÍA D.N.I. N° 4.644.442 y don DA ROSA EDUARDO D.N.I. N° 7.583.862. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de mayor cir-

culación. San Vicente, Misiones, 20 de Mayo de 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP130399 \$9.750,00 E16366 V16368

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría Dos a cargo del Dra. Valeria Soledad Kramer, sito en calle Ricardo Balbín esq. Juan XXIII, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o quien se considere con derecho sobre los bienes dejados por MIGUEL TARNOSKI D.N.I. N° 10.268.810, a que se presenten a estar a derecho en "EXPTE. N° 28274/2.025 TARNOSKI MIGUEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese tres (3) días. San Vicente, Misiones, 20 de Mayo de 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP130401 \$9.000,00 E16366 V16368

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina N° 1.735, P.B., de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. CÁCERES, NICOLÁS JAVIER, D.N.I. 39.527.019, a que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE. N° 144436/2.024 CÁCERES NICOLÁS JAVIER S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 30 de Abril del 2.025. Sergio Ignacio Freyre. Secretario.-

PP130402 \$6.000,00 E16366 V16368

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina N° 1.735, PB, de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. GAZZANO OSCAR ALBERTO D.N.I. N° 5.924.335 y de la Sra. ABSI WAIBE DORA D.N.I. N° 1.464.312, a que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE. N° 108452/2023 GAZZANO OSCAR ALBERTO Y ABSI WAIBE DORA S/ SUCESORIO" bajo apercibimiento de Ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Misiones, 12 de Diciembre del 2.024. Freyre Sergio Ignacio. Secretario.-

PP130405 \$7.500,00 E16366 V16368

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, se NOTIFICA a la Sra. SONIA BEATRIZ VERDÚN D.N.I. N° 23.990.264, que en los autos caratulados, "EXPEDIENTE N° 756/2.024 PARTE 1 - INSTITUCIONES VA-

RIAS - ELEVACIÓN PLANILLA - RENDICIONES DE SUBSIDIOS PRESENTADOS FUERA DE TÉRMINO - ABRIL”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 16/17 la Resolución N° 149/2024-TC, de fecha 08 de Agosto de 2.024, por la que se ha resuelto IMPONER una multa de Pesos Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno con 00/100 ctvos. (\$ 254.231,00) ante la falta de presentación de la rendición de cuentas.- Dra. Lía Fabiola Bianco, Presidente. CPN Silvia E. Machado, Vocal. CPN Dr. Eduardo B. Paprocki, Vocal. Dr. Luis Aníbal Villalba, Contador Fiscal Mayor. Se hace saber que obran a su disposición en este Organismo copias de la Resolución referida. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, Misiones, 29 de Mayo 2.025. Palacios Amanda Elizabeth. Secretaria Relatora.-

SC21468 E16367 V16371

EDICTO: La Dra. Karina Mónica Beatriz Parfinjuk, Juez de Paz N° 2 de la Ciudad de Puerto Rico, Secretaría N° 1, IV Circunscripción Judicial de Mnes., sito en Av. C. Culmey 241 de la Ciudad de Puerto Rico, Mnes., en Autos: “EXPTE. 51335/2.025 MORGENSTERN OSVALDO MARIO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos a los bienes del causante Don OSVALDO MARIO MORGENSTERN, D.N.I N° 7.477.600, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días. Publíquese por un día. Puerto Rico, Misiones, 28 de Mayo del 2.025. Dra. Rosio Belén Costa. Secretaria.-

PP130406 \$2.750,00 V16367

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Posadas, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, de la Ciudad de Posadas, en los autos caratulados “EXPTE. 138839/2.024 DE TONE BLANCA CELIA S/ SUCESORIO conexidad solicitada en autos 14655/2.017 ROUSSEAU RENE CARLOS S/ SUCESORIO”, CITA, LLAMA y EMPLAZA a herederos, acreedores y legatarios de BLANCA CELIA DE TONE, D.N.I. N° 18.639.021, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de Ley. Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 06 de Mayo de 2.025. María Carla López. Secretaria.-

PP130407 \$3.500,00 V16367

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Posadas, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a los herederos y acreedores de HUMBERTO MEZA ESQUIVEL, D.N.I. 93.324.994, a estar a derecho en “EXPTE. N° 173475/2.024 MEZA ESQUIVEL HUMBERTO S/ SUCESORIO”. Publíquese por el término de un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 22 de Mayo de 2.025. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP130413 \$2.250,00 V16367

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar N° 2 de la Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Mariano Moreno N° 730 de Jardín América, Misiones, a cargo de la Señora Jueza Dra. Cynthia Lourdes Meyer, a mi cargo, en “EXPTE. 32721/2025 SALZWEDEL ERVINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, en virtud de lo dispuesto en el Art. 727° de la Ley XII-N° 27 D.J. y Art. 2.340° del Código Civil y Comercial de la Nación, publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en un diario de circulación masiva, CITANDO a herederos y/o acreedores del causante SALZWEDEL ERVINO D.N.I. 11.137.614, para que dentro del plazo de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. Jardín América, Misiones, 19 de Mayo de 2.025. Andrea Susana García. Secretaria.-

PP130414 \$11.250,00 E16367 V16369

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.753, 2° piso, Palacio de Justicia de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a acreedores y/o herederos de los Sres. CARLOS JULIO NOGUERA D.N.I. N° 7.547.572 y de AVELINA CARMEN RODRIGO, D.N.I. N° 5.337.572, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días en los autos caratulados: “EXPTE. N° 35280/2.025 NOGUERA CARLOS JULIO Y RODRIGO AVELINA CARMEN S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 08 de Mayo de 2.025. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP130415 \$3.250,00 V16367

## **CONVOCATORIAS**

ASOCIACIÓN CIVIL  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
DE LA FIESTA DEL AGRICULTOR  
DE COMANDANTE ANDRESITO  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Asociación Civil Comisión Organizadora de la Fiesta del Agricultor de Comandante Andresito, Personería Jurídica N° A-3203, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 13° y 14° del Estatuto Social de nuestra Asociación, CONVOCA a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día miércoles 18 de Junio de 2.025, a las 19:00 horas, en el predio de la Fiesta, sito en Avenida Corrientes S/N°, de la Localidad de Comandante Andresito, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de un asociado para que, juntamente con la Presidente y Secretaria, firme el Acta de la presente Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de: 2.a.- Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 18, finalizado el 31 de Enero de 2.025; 2.b.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 18, finalizado el 31 de Enero de 2.025; 2.c.- Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio N° 18, finalizado el 31 de Enero de 2.025.
- 3) Inversiones, Recursos y Gastos. Presente y futuro de la Asociación. Proyecciones de trabajo.
- 4) Elección de cinco (05) Miembros Titulares de la Comisión Directiva, en reemplazo de los Sres. Skromeda José; Koruñak Sergio; García Antonela; Mulawka Carlos; Azula Fernando, por finalización de mandato.
- 5) Elección de dos (02) Miembros Suplentes de la Comisión Directiva, en reemplazo de las Sres. Ruhmling Norberto y Mantulak Mirta.
- 6) Elección de dos (02) Miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de Chwesczuk Dora y Graciela Benítez.

VIVIANA NOEMÍ SOLÍS. Presidente.-

PP130393 \$13.500,00 E16366 V16367

ASOCIACIÓN CIVIL  
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN  
DE LA EFA SAN JORGE - WANDA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Nuestra Señora de la Asunción, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el sábado 05 de Julio de 2.025 a las 8:30 hs., en el predio de nuestro establecimiento, sito en paraje Nueva Argentina en Wanda, Misiones, Personería Jurídica N° A-4846, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos socios para referendar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio N° 05 finalizado el 31/12/2.024.
- 4) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por culminación de mandato y/o renuncia.
- 5) Cuotas Tratamiento.

La Asamblea se celebrará con los miembros presentes sea cual fuera el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto (Art. 23° al 30° del Estatuto Social Nuestra Señora de la Asunción de la EFA San Jorge). Se pone a disposición de los asociados los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio N° 05, como así también el padrón de asociados con y sin derecho a voto, en el predio de la EFA San Jorge, sitio en paraje Nueva Argentina de Colonia Wanda, Misiones.-

GONZÁLEZ CELSO. Presidente.-

PP130404 \$12.000,00 E16366 V16367

ASOCIACIÓN CIVIL EN POCAS PALABRAS  
ASAMBLEA ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil En Pocas Palabras, Personería Jurídica A-3440, CONVOCA a Asamblea Ordinaria para el día 13 de Junio de 2.025 en la sede social ubicada en Zabala 4.016, Posadas, Misiones, a las 20:00hs. a los efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos Socios para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.

3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora del Ejercicio finalizado el 31/12/2.024

ANTONIO SOFALI PEDROS. Presidente.-

PP130411 \$5.500,00 E16366 V16367

ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA DE DIOS

FORTALECIENDO FAMILIAS

ASAMBLEA ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Iglesia de Dios Fortaleciendo Familias, Personería Jurídica A-5411, Tomo XI, folio 10/24, CONVOCA a Asamblea Ordinaria para el día 12 de Junio de 2.025 en la sede social ubicada en Av. López y Planes 5.732, Posadas, Misiones, a las 20:00 hs. a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos Socios para firmar el Acta juntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora del Ejercicio finalizado el 31/12/2.024.-

ANTONIO SOFALI PEDROS. Presidente.-

PP130412 \$5.500,00 E16366 V16367

ASOCIACIÓN CIVIL

BOMBEROS VOLUNTARIOS

COMANDANTE GENERAL SALVADOR

INGRASSIA DE JARDÍN AMÉRICA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios "Comandante General Salvador Ingrassia" de Jardín América, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio del 2.025 a las 19:00hs., acto que se realizará en la sede del cuartel, sito en Pte. Perón 85 de nuestra Ciudad, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de fecha estatutaria.
- 2) Designación de 2 (dos) Socios para refrendar juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 4) Consideración de la Memoria, el Inventario y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.024.

5) Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.024.

6) Elección de autoridades para el período 2.025-2.027 por finalización del mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se le comunica que la documentación aprobada en Acta de Comisión Directiva, se encuentra disponible en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios con derecho a voto, los que podrán ser requeridos de 08:00 a 12:00 hs., de lunes a viernes. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes.-

EDUARDO DANIEL RATTI. Vicepresidente.-

PP130409 \$13.000,00 E16367 V16368

ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA

ASAMBLEA DE DIOS

DE COMANDANTE ANDRESITO

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Comandante Andresito CONVOCA a Asamblea General Anual Ordinaria para el día 29 de Junio de 2.025 a las 8:00 horas en la sede de la institución (Avenida Uruguay S/N° Lote 18, Mz. 114, Barrio Quintas Altas, Comandante Andresito) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Apertura a cargo del Presidente.
- 2) Constitución en Asamblea (quórum).
- 3) Informe del registro de socios: Bajas y socios con derecho a voto.
- 4) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio Económico Número 7 cerrado el 31/12/2.024.
- 5) Cambio de Autoridades: Presidente y Vicepresidente.
- 6) Eventuales.
- 7) Cierre de Asamblea.

KLUGE ERNESTO. Presidente.-

PP130410 \$7.000,00 E16367 V16368

**LICITACIONES**

PROVINCIA DE MISIONES

PODER JUDICIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2.025.-

LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2.025, EXPEDIENTE SIGED N° 23195/2.025 SIA N°

132/.2025 - CUERPO MÉDICO FORENSE - “Solicita Adquisición de Armario de Secado de Evidencia”.-

INFORMES Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: Sin cargo en la Oficina de Compras, Dirección de Administración del Poder Judicial, Rivadavia N° 2.045, Posadas Misiones, solicitud vía correo electrónico a: da\_compras@jusmisiones.gov.ar y/o dacompras.stj@gmail.com o en Página web del Poder Judicial - Módulo “Cotización para licitaciones”.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día

13/06/2.025 a las 09:59:00 en Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Poder Judicial, Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones, o a través de la Página web del Poder Judicial en el Módulo “Cotización para licitaciones”.

APERTURA DE SOBRES: A celebrarse el día 13/06/2.025 a las 10:00:00 en la Oficina de Compras, Dirección de Administración del Poder Judicial, Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones.-

PP130427 A Pagar \$11.250,00 E16366 V16368

---